

Para dicha designación se tendrá en cuenta la elección de ocho miembros realizada por la Comisión que actuó en virtud de la convocatoria de este premio correspondiente a 1990.

La Comisión elegirá de entre sus miembros ocho para formar parte de la Comisión en la próxima convocatoria.

Quinto.—La Comisión se estructurará en cuatro Secciones, compuestas cada una de ellas en función del volumen de traducción en cada una de las siguientes áreas lingüísticas:

1. Clásicas.
2. Románicas.
3. Germánicas.
4. Otras lenguas.

Sexto.—Las Secciones se reunirán por separado y elaborarán sus correspondientes propuestas de traducciones candidatas, que deberán ser sometidas a una reunión plenaria de la Comisión en la que se establecerá la lista definitiva que constituirá la base de las deliberaciones del Jurado.

Igualmente cada una de las Secciones formulará propuesta de candidatos al Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario, que será sometida a la reunión plenaria de la Comisión para la constitución de una lista en la que figurará un máximo de tres nombres.

Cada uno de los miembros del Jurado podrá, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar hasta tres nuevos títulos de libros y un nombre de traductor a las respectivas listas elaboradas por la Comisión. En el caso de ser formuladas, estas propuestas adicionales deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la reunión para la concesión del premio, con objeto de comunicarlas a los demás miembros del Jurado.

Para el Premio Nacional de Traducción al conjunto de la obra de un traductor literario se invitará también a formular propuestas de candidatos a la Real Academia Española e Instituciones españolas análogas, a las Asociaciones de Traductores y a Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción, así como a las «Casas del Traductor» existentes en Europa.

La Dirección General solicitará de los editores y traductores de los títulos propuestos un ejemplar del original a partir del que se ha realizado la traducción y éstos deberán aportarlo en el plazo que se indique, entendiéndose, caso de no cumplir esta solicitud, que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.—1. El fallo del Premio Nacional de Traducción, en sus dos modalidades, corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.
Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.
Vocales:

Dos miembros de la Real Academia Española.
Un miembro de la Real Academia Gallega.
Un miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.
Un miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Seis miembros de Instituciones relacionadas con el mundo de la traducción.

Ocho miembros de la Comisión, dos de cada Sección, que actuarán como ponentes.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, que actuará con voz, pero sin voto.

2. El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado, actuando en este caso como Vicepresidente el Director del Centro de las Letras Españolas.

3. Los Vocales serán designados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, teniendo en consideración sus conocimientos para valorar las traducciones de obras extranjeras a las diferentes lenguas españolas. Los ocho Vocales ponentes de la Comisión serán designados por ésta de entre sus miembros.

Octavo.—El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas de las obras que concurren.

Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros que asistan personalmente a las reuniones.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

La composición nominal del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

Las Comisiones y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Noveno.—Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio cuando

proceda y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de la obra u obras premiadas hasta un importe total de 300.000 pesetas para cada una con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Undécimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1991.—El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6508 *ORDEN 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 741/88, interpuesto contra este Departamento por doña Manuela Julia Suardiaz.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 741/88, promovido por doña Manuela Julia Suardiaz, sobre revisión y convalidación del grado personal asignado a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Julia Suardiaz, interpuesto contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de dicho Departamento ministerial de 26 de febrero de 1990 y su confirmación en reposición, mediante la que se asignaba grado personal y nivel 17 a la recurrente, debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico; no se hace especial imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 5 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

6509 *ORDEN de 5 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 339/1980, interpuesto contra este Departamento por don Angel Alvarez Sánchez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 339/1990, promovido por don Angel Alvarez Sánchez, contra el acto de 5 de diciembre de 1989, que autorizó a don José Ramón de Miguel Sesmero a desempeñar provisionalmente la plaza vacante de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Marqués de Valdecilla», como resultado final del concurso de méritos para cubrir, por promoción interna entre facultativos, dicho puesto de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso deducido por don Angel Alvarez Sánchez contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de diciembre de 1989, que autorizó a don José Ramón de Miguel Sesmero a desempeñar provisionalmente la plaza vacante de Jefe de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Marqués de Valdecilla», como resultado final del

concurso de méritos para cubrir de modo temporal, por promoción interna entre facultativos, dicho puesto de trabajo, así como contra la desestimación inicialmente por silencio, y de modo expreso por acuerdo de 21 de junio de 1990, de la Dirección General de Recursos Humanos del citado Ministerio, de la reposición entablada. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 5 de febrero de 1991.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

6510 *ORDEN de 15 de febrero de 1991 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Instituciones Benéfico-Privadas sin fines de lucro, para la financiación de gastos, excepto personal, por información y prevención a enfermos y afectados de SIDA.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1991, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.09.413A.486, se prevén subvenciones a Instituciones Benéfico-Privadas con destino a la financiación de gastos, excepto personal, por información, prevención, atención y cuidado psíquico y/o físico a enfermos afectados de SIDA, por una cuantía máxima de 125.000.000 pesetas.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado, sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito o de interés nacional o supracomunitario relativos a la información y prevención a enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos, excepto personal, llevadas a cabo mediante actividades de información, prevención y asesoramiento a población en general, colectivos específicos afectados y enfermos, por el virus de inmunodeficiencia humana, acciones que serán desarrolladas por Instituciones Benéfico-Privadas, sin fines de lucro.

Estas actividades, se integran en el Plan Nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º 1. Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se remite el artículo 1.º, que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas, y sus acciones posean un interés supracomunitario.

2. Tendrán prioridad, los programas que tengan los siguientes contenidos:

- Estrategias de intervención en relación al problema en los usuarios de drogas por vía parenteral.
- Recogida, realización y difusión de información relacionada con el VIH.
- Realización de campañas sobre poblaciones específicas para evitar la transmisión por VIH y estudio del impacto en el cambio de actitudes del colectivo al que se dirigen.
- Investigación social para evitar la discriminación y la estigmatización.
- Atención de soporte psíquico del afectado y su entorno.
- Actividades de grupos de autoapoyo de infectados.

Art. 3.º 1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Instituciones interesadas, deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos, en los que deberá constar la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.
- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria detallada del programa de trabajo a realizar. Deberán constar del modo más explícito posible, entre otros, los siguientes conceptos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

d) Presupuesto detallado del programa a realizar.

En el caso de que exista la necesidad de efectuar alguna adquisición de material, deberá justificarse con una certificación de quien ostente la representación de la Institución.

e) Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

f) Relación de recursos humanos con los que cuenta para desarrollar el programa. Este personal no podrá estar incurrido en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido en su caso una moratoria.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero siguiente), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

Art. 4.º La documentación que se aporte será bastantada en su vertiente formal, por los Abogados del Estado destinados en el Servicio Jurídico del Departamento.

Art. 5.º Para el estudio y posterior propuesta, se creará una Comisión de Evaluación de Proyectos, constituida por al menos tres personas; dos funcionarios de este Departamento, de los que uno de ellos y en calidad de Presidente de la misma, será el Director general de Planificación Sanitaria y de los otros, uno de ellos será funcionario de la Secretaría General del Plan Nacional sobre el SIDA; nombrados por el Director general de Planificación Sanitaria. El tercer miembro representará a las Comunidades Autónomas.

La citada Comisión de Evaluación, estudiará a la vista de la documentación presentada, las solicitudes habidas y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios, a fin de elevar el informe correspondiente, y la oportuna propuesta de subvención.

El titular del Departamento, a la vista de la propuesta de la Comisión, determinará y otorgará la cuantía de la subvención.

Art. 6.º El abono de la subvención concedida, se realizará en dos fases. La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución de certificación de provisión de gastos a que da lugar el programa. La segunda por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada en el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 7.º 1. Las Instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención redactarán una Memoria que se presentará antes de transcurridos tres meses desde la finalización y que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados, análisis y conclusiones del mismo. Esta será remitida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, quien procederá a la inclusión de la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y actividades realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicos los programas o actividades financiadas por la presente disposición, se deberá hacer constar expresamente el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 8.º 1. La Dirección General de Planificación Sanitaria a través de sus funcionarios o a través de los de la Secretaría General para el Plan Nacional del SIDA, comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida, recabando los justificantes que estime oportunos o bien efectuando las visitas de comprobación que estime pertinentes, en un plazo no superior a seis meses desde el pago efectivo de la subvención.

2. Asimismo, en lo que respecta al incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención, se estará a lo dispuesto en el artículo 81, apartados 8 y siguientes, y del 82.1 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado.

Art. 9.º Cumpliendo lo previsto por el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, la entidad beneficiaria de la subvención, asume la obligación de facilitar cuanta información le fuese requerida por el Tribunal de Cuentas.